

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT****DECRETO SUPREMO
N° 183-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), dicha entidad es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotado de personería jurídica de Derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 412-2017-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUNAT;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo;

Que, se han emitido un conjunto de normas en materia tributaria, las cuales afectan los procedimientos administrativos que deben tramitarse ante la SUNAT, entre las que se encuentran la Resolución de Superintendencia N° 059-2017/SUNAT, Resolución de Superintendencia sobre devolución de saldos a favor del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría; la Resolución de Superintendencia N° 140-2017/SUNAT, Resolución de Superintendencia que dicta disposiciones para la suspensión de los pagos a cuenta de los sujetos del Régimen MYPE Tributario y aprueba nueva versión del PDT – formulario virtual N° 0625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta; y, la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, Resolución de Superintendencia que aprueba el nuevo sistema de emisión electrónica operador de servicios electrónicos (SEE - OSE) y se crea el registro del referido operador;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el TUPA de la SUNAT de acuerdo con los cambios efectuados en la normativa vigente relacionada con los procedimientos administrativos de dicha entidad; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29816, Ley del Fortalecimiento de la SUNAT; y, en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado con Decreto Supremo N° 412-2017-EF, en lo concerniente a la incorporación del Procedimiento Administrativo N° 8-A "Inscripción en el registro de operadores de servicios electrónicos"; del Procedimiento Administrativo N° 18 "Devolución de pagos indebidos o en exceso mediante notas de crédito o negociables o cheque, las condiciones para la presentación del Formulario Virtual N° 1649 "Solicitud de Devolución"; y, del Procedimiento Administrativo N° 50 "Suspensión de pagos de cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría a partir del pago a cuenta de agosto de los sujetos del régimen MYPE tributario cuyos ingresos netos anuales no superan las 300 UIT"; según el detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. Asimismo, incorpórese en los referidos procedimientos las modificaciones sobre la eliminación e incorporación de normas, formatos y lo concerniente a la autoridad competente para resolver el procedimiento.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo del presente Decreto Supremo que contiene el texto de los procedimientos administrativos modificados del TUPA de la SUNAT es publicado en el Portal del Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (www.sunat.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República.

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1682423-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SUNAT		TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)						APROBADO POR DECRETO SUPLENTO N° 183-2018-UF				
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/ CÓDIGO/ UBICACIÓN	(EN S/)	AFIRMADO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	RECLAMO	APELACIÓN
						POSITIVO	NEGATIVO					
8-A	<p>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS</p> <p>DECRETO LEY N.° 25632, ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES DE PAGO EN LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES, EN PROPIEDAD O EN USO, O EN PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUBLICADO EL 24.07.1992 Y NORMAS MODIFICATORIAS.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO N.° 1314, DECRETO LEGISLATIVO QUE FACULTA A LA SUNAT A ESTABLECER QUE SEAN TERCEROS QUIENES EFECTUEN LABORES RELATIVAS A LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DE COMPROBANTES DE PAGO Y OTROS DOCUMENTOS, PUBLICADO EL 31.12.2016.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 117-2017/SUNAT, RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL NUEVO SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA OPERADOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS (SESE - OSE), ARTICULOS 5 Y 6, PUBLICADA EL 11.05.2017 Y NORMA MODIFICATORIA.</p>	<p>1. REQUISITOS PARA ADMITIR A TRAMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO:</p> <p>EL SUJETO QUE DESEE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DEBE PRESENTAR UNA SOLICITUD A TRAVÉS DE SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA, UTILIZANDO EL CÓDIGO DE USUARIO Y LA CLAVE SOL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:</p> <p>A) SER PERSONA JURÍDICA.</p> <p>B) TENER NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES EN ESTADO ACTIVO.</p> <p>C) TENER EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES LA CONDICIÓN DE DOMICILIO FISCAL HABIDO.</p> <p>D) ESTAR AFECTO EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES AL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA.</p> <p>E) TENER LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA, POR LO MENOS, RESPECTO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA.</p> <p>F) HABER PRESENTADO, DE ESTAR OBLIGADO A ELLO, LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA, CUYOS VENCIMIENTOS SE HUBIERAN PRODUCIDO EN LOS SEIS ÚLTIMOS MESES, CONTADOS HASTA LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA PRESENTADA.</p> <p>EN CASO DE SUJETOS QUE HAN SIDO RETIRADOS DEL REGISTRO CON ANTERIORIDAD, SE DEBEN PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES PERO RESPECTO DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES, CONTADOS HASTA LA FECHA EN QUE LA SOLICITUD SEA PRESENTADA.</p> <p>G) NO TENER UN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA INICIADO RESPECTO DE DEUDA ADMINISTRATIVA O TRIBUTARIA CUYA ADMINISTRACIÓN ESTÁ A CARGO DE LA SUNAT.</p> <p>H) HABER REGISTRADO PREVIAMENTE, EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA, UNO O MÁS CERTIFICADOS DIGITALES QUE UTILIZARÁ DE MANERA EXCLUSIVA EN SU ROL DE OPERADOR DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS, DE OBTENER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.</p>	NO APLICA	GRATUITO			X	<p>TREINTA (30) DÍAS</p> <p>NOTA: A TRAVÉS DEL BUZÓN ELECTRÓNICO, LA SUNAT NOTIFICA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVA LA SOLICITUD PRESENTADA.</p>	<p>SUNAT VIRTUAL</p> <p>WWW.SUNAT.GOB.PE</p>	<p>INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES</p> <p>GERENTE DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA LA INFORMALIDAD DE LA INTENDENCIA LIMA</p> <p>INTENDENTE REGIONAL DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 1) DE AREQUIPA, PURA, CUSCO, ICA, TACNA, LORETO, JUNÍN, LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE</p> <p>INTENDENTE REGIONAL DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 2) DE AYACUCHO, MADRE DE DIOS, Y CAJAMARCA</p> <p>JEFE DE OFICINA ZONAL</p>	<p>EN LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES:</p> <p>INTENDENTE</p> <p>EN LA INTENDENCIA LIMA:</p> <p>GERENTE DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA LA INFORMALIDAD</p> <p>EN INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 1) DE AREQUIPA, PURA, CUSCO, ICA, TACNA, LORETO, JUNÍN, LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE:</p> <p>INTENDENTE REGIONAL</p> <p>EN INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 2) DE AYACUCHO, MADRE DE DIOS, Y CAJAMARCA:</p> <p>INTENDENTE REGIONAL</p>	<p>SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO DE TRIBUTOS INTERNOS</p> <p>INTENDENTE LIMA</p> <p>PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</p> <p>PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO: TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</p>

		<p>LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SON VALIDADOS EN SUNAT OPERACIONES EN LINEA LA SOLICITUD ES ADMITIDA CUANDO SE CUMPLE CON ESOS REQUISITOS, EN CUYO CASO DICHO SISTEMA GENERA DE MANERA AUTOMÁTICA LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN.</p> <p>2. REQUISITOS PARA SER INSCRITO EN EL REGISTRO:</p> <p>A) SEGUIR CUMPLIENDO LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ÍTEM 1, SALVO LOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS F) Y H), HASTA EL MOMENTO DE VERIFICACIÓN INDICADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTE ÍTEM.</p> <p>B) HABER PRESENTADO, DE ESTAR OBLIGADO A ELLO, LAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA CUYO VENCIMIENTO SE HUBIERA PRODUCIDO A PARTIR DEL DÍA CALENDARIO SIGUIENTE DE PRESENTADA LA SOLICITUD Y HASTA LA FECHA DE VERIFICACIÓN.</p> <p>C) NO ESTAR COMPRENDIDO EN UN RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL AL AMPARO DE LA LEY N.º 27999, LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL Y NORMAS MODIFICATORIAS, NI ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.</p> <p>D) NO TENER UN REPRESENTANTE LEGAL CON SENTENCIA CONDENATORIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.</p> <p>E) NO CONTAR CON UN REPRESENTANTE LEGAL AL QUE SE LE HAYA INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.</p> <p>F) TENER UN CAPITAL O ACTIVOS NETOS POR UN VALOR IGUAL O MAYOR A 300 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS. PARA TAL EFECTO, SE DEBE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. EL MONTO DEL CAPITAL, ES EL QUE FIGURA EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. II. EL VALOR DE LOS ACTIVOS NETOS ES EL DECLARADO EN EL CASILLERO 390 (TOTAL ACTIVO NETO DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR AL DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO). III. EL SUJETO QUE INICIA SUS ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO RELATIVO AL CAPITAL, CUANDO ESE SUJETO DECLARE SUS ACTIVOS NETOS, DEBE SEGUIR CUMPLIENDO LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS PUNTOS A), B), C), D) Y E) DEL ÍTEM 1. 								<p>OFICINAS ZONALES: JEFE DE LA OFICINA ZONAL.</p> <p>PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.</p> <p>PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO: TREINTA (30) DÍAS HÁBILES.</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ASI COMO AQUELLOS INDICADOS EN LOS PUNTOS C, D, E) Y F) DEL ÍTEM 2, CONSIDERANDO EL VALOR DECLARADO DE TALES ACTIVOS O SU CAPITAL.</p> <p>G) PRESENTAR UNA CARTA FIANZA QUE HAYA SIDO EMITIDA TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL NUMERAL I DEL ANEXO D DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 117-2017/SUNAT.</p> <p>H) IMPLEMENTAR LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADOS EN EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 117-2017/SUNAT. EL CUMPLIMIENTO DE ESA IMPLEMENTACIÓN SE ACREDITA CON LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME DE AUDITORÍA EMITIDO POR UNA EMPRESA QUE BRINDE SERVICIOS EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CON EXPERIENCIA EN IMPLEMENTACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y QUE ESTE FIRMADO POR UN LEAD AUDITOR ISO CERTIFICADO. A ESE INFORME SE DEBE ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SUS CONCLUSIONES Y LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A ESTAS.</p> <p>I) CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE EL PROCESO DE PRUEBAS DEFINIDO POR LA SUNAT. ESTE PROCESO PERMITE VERIFICAR, A MANERA DE ENSAYO, SI EL SUJETO AL USAR SU PLATAFORMA TECNOLÓGICA CUMPLE CON RECIBIR LO QUE LE ENVÍEN, REALIZAR LA COMPROBACIÓN INFORMÁTICA Y EMITIR LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE INCONSISTENCIAS. SEGÚN ESTA RESOLUCIÓN, ESA VERIFICACIÓN ES SATISFACTORIA SI DURANTE SU REALIZACIÓN SE USA EL CERTIFICADO DIGITAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO H) DEL ÍTEM 1.</p> <p>EL PROCESO DE PRUEBAS SE DEBE REALIZAR EN EL PLAZO DE VENTICINCO DÍAS HÁBILES CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. EN CASO NO SE CUMPLA CON DICHO PROCESO EN ESE LAPSO POR CAUSAS IMPUTABLES AL SOLICITANTE, SE DA POR NO CUMPLIDA ESTA CONDICIÓN.</p> <p>LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN LOS PUNTOS G) Y H) SE PRESENTAN EN LA INTENDENCIA U OFICINA ZONAL QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE O EN LOS CENTROS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y HASTA EL VIGÉSIMO DÍA HÁBIL SIGUIENTE.</p> <p>EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS SE VERIFICA A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		QUE RESUELVAN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS, SALVO EN EL CASO DE LOS REQUISITOS INDICADOS EN LOS PUNTOS G) Y H), LOS CUALES SE VERIFICAN HASTA EL VIGÉSIMO DÍA SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.											
18	DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES O CHEQUE FUNDAMENTO LEGAL: DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ARTICULOS 36, 39, 163 Y DECIMO PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL, PUBLICADO EL 22.06.2013 Y NORMAS MODIFICATORIAS DECRETO SUPREMO N° 126-04-EF REGLAMENTO DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES, ARTICULOS 38 AL 34, PUBLICADO EL 29.06.1994 Y NORMAS MODIFICATORIAS DECRETO SUPREMO N° 039-2001-EF, APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27304 Y ESTABLECEN LOS ALCANCES, PERIODOS Y OTROS ASPECTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS APORTACIONES A ESSALUD Y ONP, ARTICULO 7, PUBLICADO EL 13.03.2001 Y NORMA MODIFICATORIA DECRETO SUPREMO N° 105-2003-EF, MODIFICAN NORMAS REGLAMENTARIAS	PRESENTAR: 1) FORMULARIO N° 4949 "SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN" DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL DEUDOR TRIBUTARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, POR CADA PERIODO Y TRIBUTO POR EL QUE SE SOLICITA DEVOLUCIÓN, INDICANDO EL TIPO DE SOLICITUD. EN CASO DE RETENCIONES O PERCEPCIONES, INDICAR EL TIPO DE SOLICITUD: 23 - DEVOLUCIÓN RETENCIONES NO APLICADAS A PROVEEDORES. 26 - DEVOLUCIÓN DE PERCEPCIONES NO APLICADAS DEL IGV. 28 - DEVOLUCIÓN PERCEPCIONES DE SUJETOS NO AFECTOS AL IGV A RUS. 29 - DEVOLUCIÓN PERCEPCIÓN DE IMPORTADORES. 2) ESCRITO SUSTENTADO EN EL QUE SE DETALLE LO SIGUIENTE: A) EL TRIBUTO Y EL PERIODO POR EL QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN. B) CÓDIGO Y NÚMERO DE ORDEN DEL FORMULARIO EN EL CUAL EFECTUÓ EL PAGO, ASÍ COMO LA FECHA DE ESTE. C) EL CÁLCULO DEL PAGO EN EXCESO O INDEBIDO. D) LOS MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON EL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO. 3) COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DEL CONTRIBUYENTE Y QUE SUSTENTEN LOS PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO. 4) ADEMÁS EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN DE LA SUNAT EN FORMA INMEDIATA (O CUANDO SEA REQUERIDO), EN SU DOMICILIO FISCAL O LUGAR DESIGNADO POR ESTA, LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS CONTABLES CORRESPONDIENTES. ADICIONALMENTE, TRATÁNDOSE DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA PODRÁ REALIZARSE MANERA OPCIONAL A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL, PARA ELLO DEBE PRESENTARSE EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1649 & SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. HABER PRESENTADO EL FORMULARIO VIRTUAL QUE SE APRUEBE PARA LA	FORMULARIO N° 4949 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN EL FORMULARIO N° 4949 TIENE NUMERACIÓN PRE-IMPRESA Y SE ENTREGARÁ FÍSICAMENTE DE MANERA GRATUITA EN LOS CENTROS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE FORMULARIO VIRTUAL N° 1649 SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN WEB: http://www.sunat.gob.pe id-s	GRATUITO		X	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS	EN CUALQUIER CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE A NIVEL NACIONAL EN LIMA: http://www.sunat.gob.pe/instruccional/contacto/np/pressnotid_Lima.html EN PROVINCIAS: http://www.sunat.gob.pe/instruccional/contacto/np/pressnotid_Provincias.html	INTENDENTE DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES, GERENTE DE FISCALIZACIÓN E, JEFE DE DIVISIÓN DE AUDITORÍA 8), DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES. -GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA INTENDENCIA LIMA INTENDENTE REGIONAL DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 1) DE AREQUIPA, PIURA, CUSCO, ICA, TACNA, LORETO, JUNÍN, LA LIBERTAD Y LAMBAYEQUE INTENDENTE REGIONAL DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 2) DE AYACUCHO, MADRE DE DIOS Y CAJAMARCA	INTENDENTE DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES, INTENDENTE LIMA INTENDENTE REGIONAL O JEFE DE OFICINA ZONAL. PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO: 25 DÍAS HÁBILES COMPUTADOS DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDA. PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO: 09 MESES.	INTENDENTE DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES, INTENDENTE LIMA INTENDENTE REGIONAL O JEFE DE OFICINA ZONAL. PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO: 15 DÍAS HÁBILES COMPUTADOS DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE EFECTUÓ SU NOTIFICACIÓN. PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO: 12 MESES.	TRIBUNAL FISCAL. UNA VEZ RESUELTO EL RECLAMO, SI EL DEUDOR TRIBUTARIO NO ESTÁ CONFORME PODRÁ PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN. PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO: 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE EFECTUÓ SU NOTIFICACIÓN. PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO: 12 MESES.	

<p>S DEL RÉGIMEN DE BIENES CONTRIBUYENTES APROBADO MEDIANTE EL D. LEG. N.º 912, ARTÍCULO 4, LITERAL E), PUBLICADO EL 25.07.2003 Y NORMAS MODIFICATORIAS.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 037-2002/SUNAT, RÉGIMEN DE RETENCIONES DEL IGV APPLICABLE A LOS PROVEEDORES Y DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN, ARTÍCULO 11, PUBLICADA EL 19.04.2002 Y NORMAS MODIFICATORIAS.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 126-2002/SUNAT, RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APPLICABLE A LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y DESIGNACIÓN DE AGENTES DE PERCEPCIÓN, ARTÍCULO 10 Y QUINTA DISPOSICIÓN FINAL, PUBLICADA EL 17.05.2002 Y NORMAS MODIFICATORIAS.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 203-2003/SUNAT, RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IGV APPLICABLE A LA IMPORTACIÓN DE BIENES, SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL, PUBLICADA EL 01.11.2003 Y NORMAS MODIFICATORIAS.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 126-2004/SUNAT, MODIFICAN RESOLUCIONES QUE APROBARON RÉGIMENES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IGV, Y DESIGNAN Y EXCLUYEN</p>	<p>PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DEL EJERCICIO GRAVABLE DONDE SE CONSIGNE EL SALDO MATERIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN. EN DICHO FORMULARIO SE DEBE CONSIGNAR LA OPCIÓN 1 X DEVOLUCIÓN Y UN SALDO A FAVOR CUYO MONTO SEA MAYOR A CERO.</p> <p>2. INGRESAR AL ENLACE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN X RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA HABILITADO EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA PRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR.</p> <p>3. NO TENER UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO GRAVABLE POR EL QUE SE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE ATENCIÓN POR LA SUNAT.</p> <p>4. NO HABER SIDO NOTIFICADO POR LA SUNAT CON UNA RESOLUCIÓN QUE DECLARA IMPROCEDENTE, PROCEDENTE EN PARTE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA O DE DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA.</p> <p>LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS EN LOS INCISOS 1, 3 Y 4 SON VALIDADAS POR EL SISTEMA, EN CASO CONTRARIO LA SOLICITUD NO SERÁ ADMITIDA A TRÁMITE.</p> <p>VER NOTA 9 DEL ANEXO NOTAS DE APLICACIÓN GENERAL.</p>	<p>Items/MenuItems a.htm</p> <p>Otras deducciones y solicitudes/Me devoluciones/Devoluciones/Registro de formularios de Devolución 1649</p>						<p>JEFE DE OFICINA ZONAL,</p>	<p>DE</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------	-----------	--

<p>AGENTES DE PERCEPCION, PRIMERA DISPOSICION FINAL, PUBLICADA EL 27.05.2004.</p> <p>RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N.º 056-2004/SUNAT, REGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IDV APLICABLE A LA VENTA DE SIENES Y DESIGNACION DE AGENTES DE PERCEPCION, ARTICULO 15 Y SEGUNDA DISPOSICION FINAL, PUBLICADA EL 01.04.2006 Y NORMAS MODIFICADORAS.</p> <p>RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N.º 210-2004/SUNAT, APRUEBAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL D. LEG. N.º 943 QUE APROBO LA LEY DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, PUBLICADA EL 18.06.2004 Y NORMAS MODIFICADORAS.</p> <p>RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N.º 096-2001/SUNAT, PRECISAN FUNCIONES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, ARTICULO 1, PUBLICADA EL 29.07.2001 Y NORMA MODIFICATORIA.</p> <p>RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N.º 202-2010/SUNAT, AMPLIAN LA ATENCION DE NIVEL NACIONAL DE TRAMITES PRESENCIALES, ARTICULO 4, PUBLICADA EL 30.10.2010.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO N.º 937, TEXTO DEL NUEVO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO, SEGUNDA</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DISPOSICIÓN FINAL, PUBLICADO EL 14.11.2003 Y NORMAS MODIFICATORIAS.</p> <p>LEY N.º 28553, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES CON RELACIÓN A PERCEPCIONES Y RETENCIONES Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, ARTICULOS 5 Y 6, PUBLICADA EL 08.08.2003 Y NORMA MODIFICATORIA.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 059-2017/SUNAT DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA, PUBLICADA EL 05.03.2017.</p>																					
80	<p>SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <p>DECRETO SUPREMO N.º 179-2004-EF, APRUEBAN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, ARTICULO 85, PUBLICADO EL 08.12.2004 Y NORMAS MODIFICATORIAS.</p> <p>DECRETO SUPREMO N.º 132-94-EF, APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, ARTICULO 54 INCISOS C), D), Y E), PUBLICADO EL 21.06.1994 Y</p>	<p>80.1. SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA A PARTIR DE LOS PAGOS A CUENTA DE FERRERO, MARZO, ABRIL O MAYO, SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, ARTICULO 85, ACÁPITE II.</p> <p>PRESENTAR:</p> <p>1. SOLICITUD FIRMADA POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL (1), QUE CONTENDRÁ LOS CÁLCULOS QUE SUSTENTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B, D Y E DEL ACÁPITE I) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, REFERIDOS AL PROMEDIO DE LOS RATIOS DE LOS CUATRO ÚLTIMOS EJERCICIOS VENCIDOS, DE CORRESPONDER; LOS COEFICIENTES DE LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS VENCIDOS Y EL TOTAL DE LOS PAGOS A CUENTA DE LOS MESES ANTERIORES AL PAGO A CUENTA A PARTIR DEL CUAL SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN.</p> <p>2. LOS REGISTROS O INVENTARIOS FÍSICOS, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS QUE SE ALUDE EN EL LITERAL A DEL ACÁPITE I) DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 85 DE LA LEY, EN ARCHIVOS CON FORMATO DBF O EXCEL UTILIZANDO PARA TAL EFECTO UN DISCO COMPACTO O UNA MEMORIA USB.</p> <p>3. DECLARACIÓN JURADA QUE CONTENGA EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 31 DE ENERO, AL 28 Ó 29 DE FEBRERO, AL 31</p>	<p>PDT - FORMULARIO VIRTUAL PDT N.º 625</p> <p>"MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA"</p> <p>DIRECCIÓN WEB: http://www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtvdwv/index.html</p> <p>PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DEL PDT 625 ES NECESARIO ACCEDER A DECLARACIÓN Y PAGO Y AUTENTICARSE CON SU CÓDIGO</p>	GRATUITO		X	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS	<p>EN CUALQUIER CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE A NIVEL NACIONAL.</p> <p>EN LIMA: http://www.sunat.gob.pe/institucional/contac/tenoalpresencial/lima.html</p> <p>EN PROVINCIAS: http://www.sunat.gob.pe/institucional/contac/tenoalpresencial/Proem/cta.html</p>	<p>JEFE DE DIVISIÓN DE AUDITORIA I Y II DE LAS GERENCIAS DE FISCALIZACIÓN I Y II DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES.</p> <p>GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA INTENDENCIA LIMA</p> <p>INTENDENTE REGIONAL DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 1) DE AREQUIPA, PIURA, CUSCO, ICA, TACNA, LORETO, JUNÍN, LA</p>	<p>RECLAMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FCTA DEREGATORIA</p> <p>INTENDENTE DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES INTENDENTE LIMA INTENDENTE REGIONAL JEFE DE OFICINA ZONAL.</p> <p>PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO: VENCIDO LOS CINCO (45) DÍAS HÁBILES.</p> <p>PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO: NUEVE (9) MESES.</p>	<p>TRIBUNAL FISCAL</p> <p>PLAZO PARA PRESENTAR EL RECURSO: CINQUE (15) DÍAS HÁBILES</p> <p>PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO: DOCE (12) MESES</p>											

<p>NORMAS MODIFICADORAS:</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 101-2013/SUNAT, NORMAS RELATIVAS A LA SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA POR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA A PARTIR DEL PAGO A CUENTA DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL O MAYO, PUBLICADA EL 21.03.2013.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 140-2013/SUNAT, NORMAS RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE CONTIENE EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL Y/O 31 DE JULIO A EFECTO DE MODIFICAR O SUSPENDER LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA, PUBLICADA EL 30.04.2013.</p> <p>DECRETO SUPREMO N.° 133-2013-SP, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ARTICULOS 162 Y 163, PUBLICADO EL 22.06.2013 Y NORMAS MODIFICADORAS.</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO N.° 1269, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA, NUMERAL 6.1 DEL ARTICULO 6, PUBLICADO EL 20.12.2016.</p> <p>DECRETO SUPREMO N.° 493-</p>	<p>DE MARZO O AL 30 DE ABRIL, SEGUN EL PERIODO DEL PAGO A CUENTA A PARTIR DEL CUAL SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN, IMPRESA Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.</p> <p>NOTA:</p> <p>LE DEBE CORRESPONDER APLICAR EL INCISO B) DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.</p> <p>EL PROMEDIO CON LOS CÁLCULOS DE LOS RATIOS DE LOS ÚLTIMOS CUATRO EJERCICIOS VENCIDOS DE CORRESPONDER, OBTENIDOS DE DIVIDIR EL COSTO DE VENTAS ENTRE LAS VENTAS NETAS DE CADA EJERCICIO, DEBE SER MAYOR O IGUAL A 95%.</p> <p>PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO ANTERIOR CUANDO SE SOLICITE LA SUSPENSIÓN A PARTIR DEL PAGO A CUENTA DE MARZO.</p> <p>LOS CONTRIBUYENTES NO DEBEN TENER DEUDA PENDIENTE POR LOS PAGOS A CUENTA DE LOS MESES DE ENERO A ABRIL DEL EJERCICIO, SEGUN EL MES QUE SOLICITA SUSPENSIÓN.</p> <p>LA SUSPENSIÓN DEL ABONO DE LOS PAGOS A CUENTA NO EXIME A LOS CONTRIBUYENTES DE SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES JURADAS MENSUALES.</p> <p>50.2. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA DE AGOSTO A DICIEMBRE, SEGUN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, ARTICULO 85, ACÁPITE 5.</p> <p>PRESENTAR:</p> <p>1. LA DECLARACIÓN JURADA QUE CONTIENE EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE JULIO, MEDIANTE EL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.° 625 "MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA" PARA LO CUAL LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN CONTAR CON SU CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL.</p> <p>2. TENER PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SUNAT PARA SUSPENSIÓN DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL 50.1.</p> <p>3. CUMPLIR CON LOS COEFICIENTES EN CASO DE CONTINUAR SUSPENSIÓN.</p> <p>50.3. SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA A PARTIR DE LOS PAGOS A CUENTA DE MAYO Y/O AGOSTO HASTA DICIEMBRE, SEGUN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, ARTICULO 85, ACÁPITES II Y III).</p> <p>PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA QUE CONTIENE EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL O AL 31 DE JULIO, SEGUN CORRESPONDA, MEDIANTE EL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.° 625 "MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL</p>	<p>DE USUARIO Y CLAVE.</p>										<p>LIBERTAD Y LA LAMBAYEQUE</p>							
													<p>INTENDENTE REGIONAL DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES (TIPO 2) DE AYACUCHO, MADRE DE DIOS Y CAJAMARCA.</p>						
													<p>JEFE DE OFICINA ZONAL.</p>						

<p>2018-EF. DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1289 QUE CREA EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA, ARTÍCULO 3, PUBLICADO EL 31.12.2016.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 146-2017/SUNAT, DICTAN DISPOSICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO Y APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT-FORMULARIO VIRTUAL N.º 0023 MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA, ARTÍCULO 1, PUBLICADA EL 08.06.2017.</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 066-2001/SUNAT, PRECISAN FUNCIONES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, ARTÍCULO 1, PUBLICADA EL 29.07.2001 Y NORMA MODIFICATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 282-2018/SUNAT, AMPLÍAN LA ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL DE TRÁMITES PRESENCIALES, ARTÍCULO 4, PUBLICADA EL 30.10.2018.</p>	<p>IMPUESTO A LA RENTA* PARA LO CUAL LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN CONTAR CON SU CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL.</p> <p>NOTA: PARA LA MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN A PARTIR DEL PAGO A CUENTA DE MAYO LE DEBE CORRESPONDER APLICAR EL INCISO B) DEL ART. 85 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. LOS CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA NO DEBEN TENER DEUDA PENDIENTE POR LOS PAGOS A CUENTA DE LOS MESES DE ENERO A ABRIL DEL EJERCICIO DE CORRESPONDER. PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO ANTERIOR, DE HABER ESTADO OBLIGADO.</p> <p>50.4 SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA A PARTIR DEL PAGO A CUENTA DE AGOSTO DE LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO CUYOS INGRESOS NETOS ANUALES NO SUPEREN LAS 300 UIT</p> <p>PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA QUE CONTENGA EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE JULIO, SIEMPRE QUE NO SE HAYA OBTENIDO IMPUESTO CALCULADO O QUE LA SUMATORIA DE LOS PAGOS A CUENTA EFECTIVAMENTE REALIZADOS Y EL SALDO A FAVOR PENDIENTE DE APLICACIÓN, DE EXISTIR, SEA MAYOR O IGUAL AL IMPUESTO ANUAL PROYECTADO, MEDIANTE EL PDT k FORMULARIO VIRTUAL N.º 625 MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA, PARA LO CUAL LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN CONTAR CON SU CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL.</p> <p>(*) VER NOTA 8 DEL ANEXO NOTAS DE APLICACIÓN GENERAL.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--